REPUBLICA DE CHILE GOBIERNO INTERIOR INTENDENCIA REGION DEL MAULE REPUBLIC / DE CHILE
PICESI DENCIA
REGISTRO Y ARCHIYO
NR. 93 | L| 93

P.A.A. | R C A | |
C.B.E. | M L.P. |
M.Z.C. | EDEC | |

ORD. N° JG 1152

ANT: Escuela Santa Rosa de

0 8 JUL 1993

Constitución

MAT: Adjunta Informe

ARCHIVO

DE : INTENDENTE REGION DEL MAULE

A : SR. MARCELO ZAPATA CANCINO SECRETARIO PRIVADO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De acuerdo a lo solicitado, me permito acompañar informe de la Sra. S.R.M. de Edcucación, relacionado con la Escuela Santa Rosa de Constitución.

Saluda atentamente a Ud.

ABRIEL JIMÉNÈZ MORAGA ENDENTE REGION DEL MAULE

GJM/RVB/mmp Distribución:

1.- Sr.Marcelo Zapata Cancino

2.- Jefatura de Gabinete

3.- Oficina de Partes

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE EDUCACION REGION DEL MAULE
ASESORIA JURIDICA

ORD.INT.: Nº 20.-

ANT.: Providencia №135 de fecha 04.06.93 Sr. Intende<u>n</u>

te Región del Maule.

MAT. : Recursos económicos para construcción de parte de local de establecimiento

subvencionado.-

TALCA, Fil JUN 1993

DE : ASESOR JURIDICO

A : SRA. SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION REGION DEL MAULE

Por el documento indicado en antecedentes se solicita un estudio jurídico que señale la factibilidad de invertir en la reconstrucción de la Escue la Particular Nº7 "Santa Rosa" de Constitución.

Lo anterior en base a la solicitud presentada, al Sr. Presidente de la República, por la Directora del establecimiento, quien requiere recursos económicos para reconstruir la parte antigua del local escolar -70% de 61- a fin de cumplir con la normativa vigente sobre la materia a contar del año 1997.

Al respecto cabe señalar que el artículo transitorio del D.S. NO548 de 1988, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales, dispuso:

"Los locales existentes deberán cumplir las normas que se aprueban en el presente decreto, en un plazo máximo de 8 años.

Para estos efectos, los sostenedores, cuyos estable cimientos educacionales no cumplan con dichas normas, deberán presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de 1 año, un proyecto con un cronograma de ejecución para subsanar las deficiencias.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá constatar su cumplimiento". Por otro lado, y por Oficio Nº302 de fecha 25.03.91, el Sr. Subsecretario de Educación impartió instrucciones a los Secretarios Ministeriales de Educación para la aplicación del texto legal transcrito a fin de que los sostenedores de establecimien tos educacionales declarados cooperadores de la función educacional del Estado o reconocidos oficialmen te, según la terminología actual, den cumplimiento a él en un plazo de 8 años que se cumple el 11 de Marzo de 1997.

Ahora bien, ni en el Decreto №548 ni el oficio №302, hay alguna referencia al posible aporte de recursos económicos de parte del Ministerio de Educación a los sostenedores de establecimientos particulares para cumplir con las exigencias legales que deben cumplir los locales escolares. Sólo se exige que ellos cumplan la normativa en el plazo que se otorga, y ello, a nuestro juicio, con sus recursos, lo que es propio de la naturaleza del sistema e ducativo en que los sostenedores al requerir el reco nocimiento deben presentar un local normativo financiado con sus recursos, sin perjuicio de que posteriormente el Estado, si así lo requieren, les proporcione recursos económicos, vía subvención que como lo indica el artículo 2º del D.F.L. Nº5 de 1992, "propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales. educacionales, cuya estructura, personal docente, re cursos materiales, medios de enseñanza y demás ele-mentos propios de aquellos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural".

En conclusión y de acuerdo con los antece dentes referidos, el suscrito estima que este Ministerio no puede invertir recursos económicos en establecimientos educacionales particulares subvencionados, como es el caso de la Escuela Particular NO 7 "Santa Rosa" de Constitución, a fin de que éstos cum plan con la exigencia impuesta por el Decreto NO 548 de 1988 en su disposición transitoria, por cuanto para la mantención de la estructura se otorga la subvención correspondiente.

ASESORIA JURIDICA

11/11/610

Saluda atentamente a Ud.,

ARLOS ALIAGA ANDRADE

ASESOR JURIDICO

DISTRIBUCION:
- DESTINATARIA

- As. Jurídica